



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 028/2023  
Reglamento a la Ley Departamental N° 461

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 028/2023

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas, en particular las mujeres tienen como derecho fundamental a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Asimismo, el parágrafo III de dicho artículo establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Que, el artículo 30, parágrafo I del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que, el Gobierno Autónomo Departamental, integrará en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad de oportunidades y equidad de género entre hombres y mujeres; para ello en el marco de sus competencias promueve "el derecho a una vida libre sin violencia y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos".

Que, conforme al artículo 300, parágrafo I, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36, numeral 30 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la promoción y desarrollo proyectos y políticas para la mujer.

Que, el artículo 37, parágrafo III de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), establece que las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

Que, mediante la Ley Departamental N° 461 de fecha 21 de abril de 2023, tiene por objeto la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija.

Que, en el marco del Artículo 62 literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento de Tarija, reglamentar las Leyes, en ejercicio a la facultad reglamentaria prevista en la misma norma institucional básica del Departamento.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su parágrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "*facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades*





# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 028/2023  
Reglamento a la Ley Departamental N° 461

*territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."*

Que, es necesario reglamentar la Ley Departamental N° 461 de fecha 21 de abril de 2023, para posibilitar su ejecución en observancia a la realidad de la Gobernación del Departamento de Tarija, en función a la satisfacción de las necesidades concretas que la norma aborda.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafos II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.

## **POR TANTO;**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente,

## **DECRETA:**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 461 "LEY DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA"**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 461 de fecha 21 de abril de 2023, "Ley de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija", en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental son de aplicación obligatoria en todo el Departamento de Tarija.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).** - Se reconoce como finalidad del presente Reglamento, la establecida en el artículo 2 de la Ley Departamental N° 461 de fecha 21 de abril de 2023, "Ley de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija".

#### **CAPÍTULO II MARCO INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 4. (ÁREA ORGANIZACIONAL RESPONSABLE).** - El área organizacional responsable de la ejecución de las acciones y medidas establecidas en la Ley Departamental N° 461 de fecha 21 de abril de 2023, "Ley de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija", Plan de Acción y en el presente reglamento, es la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Género y Generacional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**ARTÍCULO 5. (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL).** -

- I. El Consejo Departamental para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia asumirá el rol de Comisión Interinstitucional establecida en el artículo 3 literal a. de la Ley de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija.





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 028/2023  
Reglamento a la Ley Departamental N° 461

- II. La Comisión Interinstitucional estará presidida y conducida por la Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Humano, quien podrá convocar a otras instancias públicas o privadas que considere pertinentes a objeto de cumplir las funciones asignadas.
- III. La Dirección de Género y Generacional dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

**ARTÍCULO 6. (FUNCIONES).** - La Comisión Interinstitucional tendrá como principales funciones:

- a) Conocer y retroalimentar el Plan de Acción, conforme la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija.
- b) Coordinar las acciones y medidas establecidas en el Plan de Acción, coadyuvando a su implementación.
- c) Realizar seguimiento a las acciones ejecutadas en el marco del Plan de Acción.
- d) Proponer ajustes y mejoras al Plan de Acción, en función de los resultados obtenidos y las necesidades identificadas.
- e) Realizar seguimiento a la información sobre los casos de violencia contra las mujeres en razón de género en el Departamento de Tarija.
- f) Otras que correspondan de acuerdo a su naturaleza.

**ARTÍCULO 7. (CONVOCATORIA Y REUNIONES).** -

- I. De forma ordinaria la Comisión Interinstitucional de "Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija", se reunirá mínimamente tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así sea requerido.
- II. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, convocará a reuniones ordinarias y/o extraordinarias cuando se considere necesario.

### CAPÍTULO III MEDIDAS INMEDIATAS

**ARTÍCULO 8. (PLAN DE ACCIÓN).** -

- I. El Plan de Acción, establecerá las estrategias interinstitucionales para la implementación de la Ley Departamental N° 461, "Ley de Declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres en razón de género en el Departamento de Tarija", mismo que de forma enunciativa y no limitativa deberá contener:
  - a) Acciones intersectoriales de prevención para afrontar la violencia hacia las mujeres y niñas y adolescentes en el Departamento de Tarija.
  - b) Articulación estratégica entre las instituciones competentes para impulsar la atención integral de las mujeres víctimas de violencia en el Departamento de Tarija.
  - c) Acciones de atención y protección para afrontar y reducir casos de violencia contra las mujeres en razón de género en el Departamento de Tarija.
  - d) Acciones de publicidad y difusión para conocimiento público del Plan de Acción, el motivo de la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres en razón de género en el Departamento de Tarija y las medidas a implementar.
  - e) Acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación del presente Plan de Acción ejecutable a nivel departamental.
- II. Para la aplicación del Plan de Acción se priorizarán las necesidades de los municipios con mayor incidencia de casos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a indicadores.

**ARTÍCULO 9. (RECURSOS).**- Para cumplir el Plan de Acción, la Ley Departamental N° 461 y el presente Decreto Departamental, los recursos económicos a ser utilizados serán los asignados en el marco del presupuesto correspondiente al "Plan Quinquenal de Lucha contra la Violencia de la Mujer" y en función a la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental, el que se encuentra bajo la administración de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.





# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 028/2023  
Reglamento a la Ley Departamental N° 461

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- Se derogan y abrogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

